

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II.- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sección 1ª.- Información Municipal e Instrumentos participación individual:

Cap. I.-Información Municipal y medios de comunicación locales

- Oficina de Información
- Medios de comunicación locales
- Página Web.
- Firma electrónica.

Cap. II.- Instrumentos de Participación Individual:

- Iniciativa Ciudadana.
- Audiencia Pública.
- Consulta Popular.
- Estudios de opinión
- Publicidad de las Sesiones.
- Participación en los órganos de Gobierno.
- Información pública procesos aprobación Reglamentos, Ordenanzas y Normas Urbanísticas.

Cap. III.- Reconocimiento Municipal

Sección 2ª.- Participación de la Sociedad Civil Organizada

Cap. I.- Promoción del diálogo Civil.

Cap. II.- Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.

Cap. III.- Interés Público Municipal e Interés ciudadano.

Cap. IV.- Consejo Consultivo de Asociaciones.

Cap. V.- Instrumentos de participación de las Entidades.

- Iniciativa Ciudadana.
- Audiencia pública.
- Estudio de opinión ciudadana.
- Subvenciones y acceso a locales.
- Colaboración.
- Participación en órganos centrales.
- Audiencia previa procesos aprobación Reglamentos, Ordenanzas y Normas Urbanísticas.

Cap. VI.- Instrumentos mixtos de participación ciudadana

TÍTULO III.- LOS CONSEJOS SECTORIALES DE GALLUR.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Cap. I.- Disposiciones Generales.

Sección 2ª.- Organización y Funcionamiento

Capi. I.- Disposiciones Generales.

Cap. II.- De la Presidencia.

Cap. III.- De la Vicepresidencia.

Cap. IV.- Del Pleno del Consejo.

Cap. V.- De la Comisión Permanente.

Cap. VI.- De las Comisiones de Estudio.

Capi. VII.- De la Secretaría.

Sección 3ª.- Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (3)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRIMERO - Disposiciones generales

Artículo 1. Es objeto de este Reglamento:

a) La regulación del acceso a la información y de los cauces de participación de vecino y Entidades Ciudadanas en la gestión municipal de Gallur.

b) La regulación de los Consejos Sectoriales de Gallur.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 a), 18, 24 y 69 a 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local; artículos 3.2 a); artículos 139 a 141 y 152 a 158 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón; artículo 52 del Decreto 346/2002, de 19 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón; artículos 130 a 133 del Decreto 347/2002, de 19 de Noviembre, Reglamento de bienes, actividades, servicio y obras de las Entidades Locales; artículos 79 a 86 del Reglamento Orgánico Municipal; artículos 130, 131 y 227 a 236 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Art. 2. El Ayuntamiento de Gallur reconoce el derecho de todos al Municipio como lugar de convivencia y espacio de realización humana, garantizando la participación ciudadana, especialmente en las materias que afectan más directamente a la calidad de vida de los vecinos.

La participación ciudadana, la igualdad de oportunidades, la desconcentración administrativa, la solidaridad y las políticas activas contra cualquier discriminación por razón de etnia, color, sexo u orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra condición, informan el conjunto de los Reglamentos y Ordenanzas municipales y la actuación municipal.

Art. 3. Todos los vecinos de Gallur podrán ejercer directamente su derecho a la participación en los asuntos públicos, al margen de las periódicas elecciones para renovar los órganos de gobierno municipal, mediante el acceso a las sesiones plenarias, pudiendo participar al término de las mismas y a través de la difusión de acuerdos municipales.

El Ayuntamiento de Gallur facilita el servicio de acceso a la información municipal y ciudadana por los servicios tradicionales y nuevos servicios telemáticos, garantizándose el carácter privado de los datos personales.

Todos los vecinos tienen el derecho a la iniciativa ciudadana, a la audiencia pública, a la consulta popular, a la encuesta ciudadana y a utilizar los instrumentos de participación previstos en el título IV de este Reglamento.

El ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana que se promuevan por ciudadanos del término municipal que representen un porcentaje de la población residente deberá documentarse mediante las firmas de los interesados formalizadas ante el secretario general del Ayuntamiento, o ante fedatario autorizado por éste o protocolarizadas notarialmente.

Art. 4. Con el fin de facilitar la participación ciudadana a través de la sociedad civil organizada, se crea el censo municipal de entidades ciudadanas como instrumento básico para las relaciones de la Administración municipal con esas entidades.

En los términos que se establecen en el título II, sección 2ª, de este Reglamento y atendiendo a la actividad y ámbito de cada entidad, se reconocen a las entidades ciudadanas los siguientes derechos:

1. El derecho a recibir las convocatorias de los órganos municipales y las publicaciones editadas por el Ayuntamiento de Gallur que sean de su interés.
2. El derecho a participar en los órganos del Ayuntamiento de Gallur y de su administración sectorial
3. El derecho a obtener subvenciones y otras colaboraciones municipales para la realización de programas y actividades de calidad que complementen el fin público.
4. El derecho a ejercer la iniciativa ciudadana y la audiencia pública.

Art. 5.

1. Los Consejos Sectoriales de Gallur son órganos de participación de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal. La finalidad y objetivos de los

Consejos Sectoriales es la de facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales.

2. Los acuerdos de los Consejos Sectoriales tendrán el carácter de informe o petición y no serán vinculantes para los órganos de Gobierno municipal.

3. Cada Área municipal propondrá, si lo considera oportuno, la creación de los Consejos Sectoriales que en el ámbito de sus competencias considere convenientes.

4. El acuerdo de creación de cada Consejo Sectorial será adoptado por el Ayuntamiento Pleno, previo informe del Área competente, en razón al Consejo que se constituya y dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior.

5. Los Consejos Sectoriales se regularán por lo establecido en el título III de este Reglamento y por lo dispuesto en el acuerdo de constitución de cada uno.

Art. 6. Todos los actos y acuerdos que sean adoptados en virtud de lo establecido en el presente Reglamento que den lugar a reconocimiento y liquidación de deudas y obligaciones o gastos de contenido económico, ingresos y pagos que de aquellos se deriven, deberán ser fiscalizados e intervenidos por la Intervención General del Ayuntamiento de Gallur, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 194 a 203 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre, y disposiciones concordantes.

TÍTULO II - Información y participación ciudadana

SECCIÓN 1.ª - Información Municipal e Instrumentos participación individual:

Capítulo I - Información municipal y medios de comunicación locales

Art. 7. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, proyección de vídeos, tablones de anuncios y paneles informativos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán en las Oficinas Municipales, que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible que, en ningún caso y salvo causa justificada, podrá exceder de quince días desde la solicitud. Todos los servicios municipales estarán obligados a informar estas peticiones, sin que ello suponga detrimento de su actividad y sin más limitación que las previstas en la legislación básica procedimental.

Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones; en este caso podrán ser contestadas mediante fotocopia compulsada del documento o por la certificación correspondiente. La denegación de la información solicitada deberá verificarse mediante resolución motivada.

Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento, en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre el procedimiento administrativo.

En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento, en desarrollo de iniciativas o de reclamación en queja, se cursarán necesariamente por escrito y se tramitarán en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

El alcalde resolverá las quejas contra los defectos de tramitación del procedimiento administrativo que supongan paralización u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.

Art. 8. Oficina de información.

El Ayuntamiento establecerá en las dependencias de la Casa Consistorial una Oficina Municipal de Información en la que se atenderá e informará al ciudadano en relación con los asuntos de competencia municipal, incluido el estado de tramitación de los expedientes en que se acredite interés legítimo.

Esta Oficina, en la medida de sus posibilidades, orientará a los ciudadanos sobre otros asuntos que, no siendo de competencia municipal, puedan ser de interés para aquellos.

Igualmente esta oficina será receptora de todas las sugerencias, propuestas y alegaciones que los vecinos puedan hacer en relación con asuntos municipales.

Art. 9. Medios de comunicación locales.

1.- El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas.

Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

2.- Boletín municipal: El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición periódica de un boletín municipal que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Estos, individual y/o colectivamente, podrán hacer uso del boletín en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3.- Radio y televisión local: El Ayuntamiento potenciará la radio y televisión locales como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana.

4.- Se creará el consejo de redacción de los medios municipales de comunicación, como máximo órgano de dirección, en el que estarán representados todos los grupos políticos municipales y un representante del Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas. Será presidido por el Presidente del Patronato de Cultura.

El Consejo elaborará un reglamento interno para regular el funcionamiento de los medios, definirá los planes de difusión y la programación y realizará su seguimiento y control. Este Reglamento garantizará, en todo caso, el libre acceso al uso de dichos medios de comunicación.

Art. 10. Página web.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la creación de una página web que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración local.
2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en el Municipio.
3. Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
4. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
5. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Art. 11. Firma electrónica.

El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

Todos los vecinos tienen derecho a obtener un certificado de seguridad de su correo electrónico o número clave que le facilite la posibilidad de participar en la red informática cívica, encuestas ciudadanas, foros de opinión municipal y todos aquellos instrumentos que promueva el Ayuntamiento en la red.

Capítulo II - Instrumentos de participación individual

Art. 12. Iniciativa ciudadana.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o Proyectos de Reglamentos en materias de la competencia Municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 20 por 100 de los vecinos. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y requisitos previsto en el artículo 14.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo que sean ajenas a los intereses generales de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Cuando el Ayuntamiento reciba el proyecto confeccionado, el Área de Régimen Interior y Participación Ciudadana, previos los informes oportunos, resolverá la iniciativa ciudadana y todas las cuestiones relacionadas, correspondiendo la decisión final al Pleno del Ayuntamiento. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Art. 13. La audiencia pública.

1- Es la forma de participación por medio de la cual los ciudadanos proponen a la Administración municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben información de sus actuaciones. Se realiza de forma oral, en unidad de acto y con la asistencia de los ciudadanos que lo deseen.

El ámbito de la audiencia pública es el Municipio.

Podrán pedir la celebración de audiencia pública de ámbito ciudadano:

- a) Los Consejos Sectoriales de Gallur.
- b) El Consejo Consultivo de Entidades Ciudadanas.
- c) Las entidades ciudadanas con arreglo a lo establecido en la sección segunda de este título.
- d) Un colectivo de ciudadanos mayores de 16 años empadronados en la ciudad y que represente, como mínimo, el 5 % del padrón municipal.

Las entidades y ciudadanos solicitantes de la audiencia pública adjuntarán a su petición una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir y la expresión clara de la información que se solicita.

Recibida la documentación, el alcalde, en el plazo máximo de un mes, convocará audiencia pública con una antelación mínima de quince días. La audiencia pública será presidida por el alcalde o concejal en quien delegue, y asistirá el secretario general de la Corporación y los funcionarios que designe el alcalde.

2- En las audiencias públicas de propuestas de actuaciones y acuerdos, el órgano competente deberá adoptar en el plazo de un mes, desde la celebración de la sesión, uno de los siguientes acuerdos:

- a) Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente, para su estudio, tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda.
- b) Denegar motivadamente la adopción de la propuesta, previo informe de los órganos administrativos o servicios competentes.

Art. 14. La consulta popular.

El Ayuntamiento podrá someter a la consulta de todos los ciudadanos los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población, excepto los relativos a la Hacienda Local.

1. El alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a las Haciendas Locales.

2. El alcalde someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos, mayores de edad, no inferior al 20 por 100 de los vecinos.

3. En todo caso, la autorización de la convocatoria de consulta popular se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Corporación remitirá a la Diputación General de Aragón una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, la cual contendrá los términos exactos de la consulta.

b) El Gobierno de Aragón enviará la solicitud municipal al Gobierno del Estado, a la que adjuntará, en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta, a la vista del interés general.

c) Corresponderá al Gobierno del Estado autorizar la consulta.

4. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". El Ayuntamiento procederá igualmente a su difusión a través de los medios de comunicación local.

5. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

En todo caso corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para llevar a cabo la consulta popular, ateniéndose a la legislación vigente sobre referéndum.

Art. 15. Estudios de opinión ciudadana.

Por medio de la encuesta ciudadana, el Ayuntamiento podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades sobre el funcionamiento de los servicios públicos y asuntos de especial relevancia. El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales.

Todas las encuestas se realizarán con sometimiento a los principios de voluntariedad, secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad.

El Pleno de la Corporación aprobará un Plan de comunicación y participación ciudadana en el que se especificarán las encuestas y estudios de opinión para fines municipales que han de llevarse a cabo por los servicios del Ayuntamiento y cualesquiera otras entidades dependientes del mismo.

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los estudios de opinión que lleve a término a través de los medios de comunicación. Dejará al alcance de los ciudadanos que lo soliciten la consulta de la ficha técnica utilizada, en los términos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Podrán pedir la celebración de una encuesta ciudadana sobre asuntos de especial trascendencia para el Municipio, un conjunto de ciudadanos mayores de 16 años, empadronados y que representen el 5 % del padrón municipal.

Art. 16. Publicidad de las sesiones.

Las sesiones del Pleno de la Corporación son públicas. Podrán tener acceso a las mismas los medios de comunicación para el ejercicio de su función, en las condiciones que establezca el Reglamento Orgánico, o, en su defecto, la Alcaldía-Presidencia.

No serán públicas las sesiones que celebre la Junta de Gobierno de Local.

A las sesiones de la Junta de Gobierno Local y de las Comisiones Informativas se podrá convocar, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe, respecto de temas concretos, a los representantes de las asociaciones vecinales o entidades de defensa de intereses sectoriales.

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan ser establecidos, en los términos que prevean los reglamentos o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y la de los órganos colegiados Desconcentrados se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicos en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial.

Sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación básica y autonómica sobre esta materia, el Ayuntamiento dará publicidad al contenido de los acuerdos y resoluciones de sus órganos.

A tal efecto, además de la exposición en los tablones de anuncios, podrán utilizarse los medios de comunicación locales y la página web municipal a que se refiere este Reglamento.

Art. 17. Participación en los órganos municipales de gobierno.

Terminada la Sesión del Pleno de la Corporación el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas a formular por el público asistente sobre temas concretos de interés general municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Las preguntas formuladas oralmente en el transcurso de una Sesión serán contestadas a la finalización de la sesión siguiente, salvo que el interpelado de respuesta inmediata.

Las preguntas podrán también presentarse por escrito en el Registro General, con veinticuatro horas de antelación, como mínimo, al inicio de la Sesión. En este caso se permitirá su exposición ante el Pleno y será contestada a la finalización de la misma, salvo que el destinatario de la pregunta comunique su aplazamiento por causa justificada.

Podrán formularse, asimismo, preguntas a responder por escrito. En este caso, serán contestadas en el plazo máximo de un mes.

Art. 18. Información pública en el proceso de aprobación de Ordenanzas, reglamento y normas urbanísticas:

El procedimiento de elaboración de reglamentos, ordenanzas y normas urbanísticas exige que, tras su aprobación inicial, se proceda a la apertura de un período de información pública, previo anuncio de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Aragón (Sección de la Provincia de Zaragoza) y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo mínimo de treinta días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el Expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Capítulo III - Reconocimiento municipal

Art. 19. El Ayuntamiento de Gallur reconocerá las actividades, realizaciones o trayectorias de personas y entidades que constituyan en su comunidad respetables ejemplos de dignidad cívica, por su diligente cumplimiento de la ley, la firme y serena defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás, el respeto a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Los premios se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital o social singularmente ejemplares como también de determinados actos u obras valiosos o relevantes, realizados en beneficio de la humanidad, del país, de la ciudad o de cualesquiera personas.

SECCIÓN 2.ª - Participación de la Sociedad Civil Organizada en el Ayuntamiento de Gallur

Capítulo I - Promoción del diálogo civil

Art. 20. El Ayuntamiento de Gallur, a través del Área de Régimen Interior y Participación Ciudadana, fomentará el asociacionismo y el voluntariado en entidades que tengan fines estatutarios de interés social, y promoverá las condiciones para el fortalecimiento de la sociedad civil organizada del Municipio.

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

-Programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.

-La aportación de recursos apropiados para promover la realización de programas y actividades de calidad que complementen el fin público municipal.

A los efectos de este Reglamento se entiende que una asociación tiene finalidades estatutarias de interés social, cuando éstos se dirigen a la satisfacción de intereses que trascienden los de los propios asociados y que realizan habitual y preferentemente actuaciones en beneficio de terceras personas.

La gestión municipal, en todos sus ámbitos, se sustentará en la participación vecinal y en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible del Municipio y la protección y defensa de los derechos humanos en especial de los grupos menos favorecidos y actuará con beligerancia frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento de Gallur, en colaboración con la sociedad civil, organizará actos de conmemoración de los días internacionales y otros eventos que se declaren por las Instituciones en las que participe el Municipio de Gallur.

Capítulo II - Registro municipal de Asociaciones ciudadanas

Art. 21. El Registro municipal de Asociaciones ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento, a los efectos de la promoción del diálogo civil y la participación ciudadana, los datos más importantes de la sociedad civil, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Todas las entidades inscritas formarán parte de la Asamblea de Asociaciones del Consejo Consultivo de Asociaciones Ciudadanas.

Art. 22. Todas las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que se organicen democráticamente y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o una delegación estable, pueden optar a ser inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas.

La Alcaldía-Presidencia regulará la estructura del Registro municipal de Asociaciones ciudadanas y todos los aspectos necesarios para su buen funcionamiento.

Art. 23. Las Asociaciones ciudadanas que funcionen democráticamente y tengan fines estatutarios de interés podrán solicitar su inscripción en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción.
- b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.
- d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción. Se aportará también dirección y teléfono de la Asociación o, en su defecto, del representante legal de la misma.
- e) Sede social o delegación permanente en Gallur.
- f) Código de Identificación Fiscal.
- g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

Art. 24. En el término de treinta días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste se hubiera tenido que interrumpir para subsanar deficiencias en la documentación, el alcalde, por Resolución, acordará la inscripción de la entidad en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas, notificándole esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las relaciones con el Ayuntamiento de Gallur de las Asociaciones que desarrollan su actividad principal en todo el ámbito del Municipio se realizará a través del Area de Régimen Interior y Participación Ciudadana.

Por resolución motivada del alcalde y previo informe del Consejo Consultivo de Asociaciones de Gallur y dictamen de la Comisión de Régimen Interior y Participación Ciudadana podrá denegarse la inscripción de las entidades que no tengan fines estatutarios de interés social o un funcionamiento democrático.

Art. 25. Las entidades inscritas están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Para inscribir las modificaciones, la comunicación al Registro municipal de Asociaciones ciudadanas deberá estar firmada por el secretario o por el presidente de la entidad que conste con anterioridad a dicha modificación.

Art. 26. Las Entidades inscritas deberán actualizar anualmente ante el Ayuntamiento el número de socios y sus cargos directivos, en caso de producirse variaciones sobre los datos preexistentes. La falta de presentación de esta documentación podrá dar lugar a la cancelación de la inscripción y pérdida de derechos que de ella se deriven, tras requerimiento municipal y previa audiencia.

Art. 27. Los datos del Registro deberán ser enviados a la totalidad de los áreas municipales al objeto de canalizar o estructurar la participación de los vecinos, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales. Dicho trámite se hará una vez por trimestre y siempre que un órgano de los antes citados lo solicite por escrito al Departamento responsable del Registro.

Art. 28. El Registro municipal de Asociaciones ciudadanas será único, dependerá de la Secretaria General de la Corporación. Sus datos generales serán públicos para informar a las personas y entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y deportivas de interés social, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente. Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de asociaciones ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales o de otras Administraciones públicas que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades.

Capítulo III - Interés público municipal. Interés ciudadano

Art. 29. Las Asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas, que tengan fines estatutarios de interés social y funcionamiento democrático, podrán solicitar al Ayuntamiento de Gallur ser declaradas de interés público municipal o de interés ciudadano conforme a lo dispuesto en este Reglamento y lo que en su desarrollo establezca la Alcaldía Presidencia.

Podrán solicitar la declaración de interés público municipal las entidades que estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas y tengan la declaración nacional de Utilidad Pública o hayan mantenido la declaración de Interés ciudadano por un período de dos años consecutivos.

La declaración de interés público municipal caduca a los cinco años de su obtención. Su renovación se solicitará en la misma forma y resolverá con el mismo procedimiento establecidos por el artículo 30 del presente Reglamento para la solicitud inicial.

Art. 30. Las entidades declaradas de interés público municipal, además de los reconocidos a todas las entidades inscritas en el Registro municipal y de los derechos establecidos por disposición legal, y con arreglo a lo establecido en este Reglamento, podrán:

- Participar en las sesiones del Pleno municipal conforme lo regulado en este Reglamento.
- Participar en las Comisiones Informativas que le correspondan por razón de la materia.
- Participar en los Consejos Sectoriales que le correspondan.
- Ser consultadas en todas las encuestas ciudadanas relativas a los asuntos de su objeto social.

-Tener preferencia en el acceso a las subvenciones municipales y a la utilización de locales públicos y espacios en centros cívicos, culturales y otros de naturaleza municipal.

-Tener acceso a las ayudas para participar en conferencias y foros supramunicipales.

-Promover iniciativas ciudadanas de aprobación de disposiciones de carácter general.

-Promover la realización de encuestas ciudadanas.

-Recibir órdenes del día y actas de los órganos de decisión.

-Promover la audiencia pública.

-Tener derecho a mencionar en todos sus documentos esta declaración.

-Solicitar información municipal sobre asuntos de especial trascendencia municipal.

Art. 31. La entidad solicitante dirigirá al alcalde su petición, acompañada de los siguientes documentos:

1. Memoria suscrita por el presidente y el secretario relativa a:

-Número de socios, personas físicas, que integran la asociación o conjunto de asociaciones.

-Beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y los requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones.

-Medios personales y materiales de que dispone la entidad.

-Las actividades desarrolladas en los dos últimos años.

-Resultados obtenidos.

-Nivel o grado de cumplimiento de los fines estatutarios.

A la memoria se acompañarán los documentos que se señalen en las normas de desarrollo de la declaración de interés público municipal.

La propuesta de resolución deberá ser informada por los servicios municipales que gestionen las actividades cuyo fin público persigue la entidad solicitante y por el Consejo Consultivo de Asociaciones Ciudadanas.

La Comisión de Régimen Interior y Participación Ciudadana propondrá al Pleno la concesión de la declaración de interés público municipal. En el caso de que la propuesta sea desestimatoria se dará audiencia a la entidad solicitante para que en el plazo de un mes pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de la documentación y de los informes del Consejo Consultivo de Asociaciones Ciudadanas, resolverá la solicitud de forma discrecional, siendo necesario el voto de la mayoría absoluta de sus concejales, sin perjuicio de los recursos legales contra la resolución.

Las resoluciones serán siempre motivadas y se notificarán al interesado y al Consejo Consultivo de Asociaciones Ciudadanas. Se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Art. 32. Las entidades declaradas de interés público municipal deberán presentar todos los años, antes del 1 de marzo, la actualización de los documentos a que se refiere el Artículo anterior. La falta de presentación dará lugar a la pérdida automática de esta declaración.

La declaración de interés público municipal caduca a los cinco años de su obtención. La prórroga de la misma requerirá resolución expresa del Pleno municipal, previa solicitud expresa de la entidad.

Art. 33. Las entidades ciudadanas que lleven inscritas más de dos años en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas podrán solicitar del Ayuntamiento la declaración de Interés ciudadano. Esta declaración podrá ser de carácter vecinal, ambiental, deportivo, cultural, social u otras análogas, con arreglo al tipo de actividad que desarrolle la entidad.

Art. 34. La declaración de Interés ciudadano supone para las entidades que la obtengan además de los derechos reconocidos a todas las entidades inscritas en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas, y con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, los siguientes:

-Tener preferencia respecto de las entidades sin ésta declaración en el acceso a las subvenciones municipales y a la utilización de locales públicos y espacios en centros cívicos, culturales y otros de naturaleza municipal.

-Tener derecho a mencionar en todos sus documentos esta declaración.

-Tener derecho a solicitar la declaración de interés público municipal una vez transcurridos dos años de la obtención de la declaración de Interés ciudadano y conforme a lo previsto en este Reglamento.

-Ser consultado en las encuestas municipales que se realicen en la Junta Municipal o Vecinal a la que estén adscritos y a las de ámbito ciudadano que se realicen por el Ayuntamiento cuando estén directamente relacionadas con el objeto social de sus Estatutos.

-Participar en los Consejos Sectoriales que le correspondan en función de su objeto social.

Art. 35. La entidad solicitante dirigirá al alcalde su petición acompañada de los siguientes documentos:

1. Memoria suscrita por el presidente y el secretario, relativa a:

-Número de socios, personas físicas que integran la asociación o conjunto de asociaciones.

-Beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y los requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones.

-Medios personales y materiales de que dispone la entidad.

-Las actividades desarrolladas en los dos últimos años.

-Resultados obtenidos

-Nivel o grado de cumplimiento de los fines estatutarios.

A la memoria se acompañarán los documentos que se señalen en las normas de desarrollo de la tramitación de la solicitud de declaración de Interés ciudadano.

La propuesta de resolución deberá ser informada por los Servicios Municipales que gestionen las actividades cuyo fin público persigue la entidad solicitante y por el Consejo Consultivo de Asociaciones Ciudadanas.

La Comisión de Régimen Interior y Participación Ciudadana propondrá al Pleno la concesión de la declaración de Interés ciudadano. En el caso de que la propuesta sea desestimatoria se dará audiencia a la entidad solicitante para que en el plazo de un mes pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de la documentación y de los informes del Consejo Consultivo de Asociaciones Ciudadanas, resolverá de forma discrecional la solicitud, sin perjuicio de los recursos legales que procedan.

Las resoluciones, que serán siempre motivadas, se notificarán al interesado y al Consejo Consultivo de Asociaciones Ciudadanas. Se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Art. 36. Las entidades declaradas de Interés ciudadano deberán presentar todos los años, antes del 1 de marzo, la actualización de los documentos presentados para su solicitud. La falta de presentación podrá dar lugar a la pérdida de esta declaración.

Capítulo IV - El Consejo Consultivo de Asociaciones

Art. 37. Para fortalecer el tejido asociativo, facilitando el acceso del mismo a la gobernabilidad de la localidad se constituye el Consejo Consultivo de Asociaciones Ciudadanas para la participación del mismo en la definición de los planes estratégicos del Municipio y la ejecución de las funciones que le atribuye el presente reglamento.

El Consejo Consultivo está integrado por todas las Asociaciones inscritas en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas, con los objetivos de estudiar y conocer la realidad de las asociaciones y facilitar elementos informativos para mejorar su gestión interna y para un mejor desarrollo del mundo asociativo, desde una actuación coordinada entre éstas y las administraciones, ejerce las funciones siguientes:

- a) Asesorar, informar y dictaminar, cuando así le sea solicitado, sobre cualquier asunto municipal, así como la formulación de propuestas y de encuestas ciudadanas.
- b) Proponer las actuaciones necesarias para la promoción y fomento de las asociaciones.
- c) Participar en la mediación en posibles conflictos internos de las asociaciones y entre éstas.
- d) Recibir los órdenes del día de las Comisiones de Gobierno y de los Plenos municipales.
- e) Participar con voz y sin voto, directamente o través de las entidades en quien delegue, en las Comisiones Informativas Municipales y en los órganos rectores de Patronatos Municipales y en cualesquiera otros organismos autónomos municipales que así lo establezcan sus normas estatutarias.
- f) Participar en las sesiones del Pleno municipal conforme a lo establecido en el artículo 44 de este Reglamento.
- g) Nombrar un representante como vocal, con voz y voto, en todos los Consejos Sectoriales de Gallur.
- h) Promover y ser consultado en todas las encuestas ciudadanas y estudios de opinión municipales.
- i) Promover iniciativas ciudadanas de aprobación de reglamentos y ordenanzas.
- j) Promover la audiencia pública.
- k) Cualquier otra función que se le atribuya en este Reglamento o en las disposiciones que lo complementen o desarrollen.

Art. 38. Los órganos de gestión del Consejo Consultivo son:

-El presidente, elegido por la Comisión Permanente por un período de dos años.

-La Asamblea ciudadana, integrada por todas las Asociaciones de la localidad, inscritas en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas con una antigüedad mínima de un año, que acrediten ante el Ayuntamiento una actividad real y adecuada y que hayan cumplido las obligaciones recogidas en este Reglamento.

-La Comisión Permanente, integrada por:

o El Presidente.

o Hasta un máximo de cuatro vocales elegidos cada año por la Asamblea ciudadana.

o Los representantes del Consejo Consultivo en cada Consejo Sectorial que se establezca, atendiendo a las distintas área de actuación municipal.

El Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo se aprobará por la Asamblea de Asociaciones y deberá ser ratificado por el Pleno municipal siempre que no contravenga lo establecido en este Reglamento y en el resto de disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento de Gallur consignará en sus presupuestos la cantidad que considere suficiente para el funcionamiento de este órgano.

El Consejo Consultivo, en su reunión anual, presentará las cuentas de su gestión y las remitirá al Ayuntamiento para conocimiento y aprobación.

Capítulo V - Instrumentos de participación ciudadana de las entidades inscritas en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas

Art. 39. Iniciativa ciudadana.

Las entidades ciudadanas, en cuanto tales no podrán plantear el ejercicio de la Iniciativa Ciudadana. Podrán hacerlo sus asociados a título individual siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12.

Art. 40. La Audiencia Pública.

Las entidades inscritas en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas podrán ejercer la Audiencia Pública en los términos previstos en este Reglamento, para ello deberán acreditar que el conjunto de sus asociados mayores de 16 años supera el 1,5 % del padrón municipal de la ciudad.

Art. 41. Estudios de opinión ciudadana.

El Ayuntamiento de Gallur, conforme al Plan de comunicación y participación ciudadana, podrá solicitar la opinión de las entidades inscritas en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas sobre los asuntos más relevantes o sobre la calidad de los servicios públicos relacionados con el objeto social de las mismas.

Art. 42. Subvenciones y acceso a locales.

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las entidades inscritas en el censo municipal de entidades ciudadanas cuando complementen el fin público municipal, con arreglo a los requisitos y criterios que se establezcan en las respectivas convocatorias y lo establecido en este Reglamento respecto de las entidades declaradas de interés público municipal o de Interés ciudadano. Todas las entidades inscritas en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas, respetando los criterios de preferencia por razón de interés público municipal o de Interés ciudadano, podrán acceder a los espacios de los Centros Culturales y Deportivos con arreglo a los Reglamentos de utilización de cada uno de los mismos.

Respetando los criterios de preferencia, por razón de interés público municipal o de interés ciudadano, las Entidades podrán acceder a utilizar locales cedidos por el Ayuntamiento. Estas cesiones tendrán como máximo un plazo de tres años, prorrogables por años sucesivos, y deberán ser acordadas por el Pleno del Ayuntamiento previo informe del Consejo Consultivo de Asociaciones Ciudadanas. Con periodicidad anual, durante la vigencia de la cesión, las Asociaciones deberán acreditar su funcionamiento efectivo mediante la presentación de una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior así como de las programadas para el ejercicio siguiente. El área de Régimen Interior y Participación Ciudadana dispondrá de un Censo de los locales municipales cedidos a las Entidades sin ánimo de lucro y de los que se encuentran disponibles para este fin.

Las entidades inscritas, a través del Consejo Consultivo de Asociaciones Ciudadanas, tendrán acceso a los medios de comunicación locales para la difusión de sus programas y actividades.

Art. 43. Colaboración para participar en entidades y foros supramunicipales.

El Ayuntamiento de Gallur promoverá, con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias, la participación de las entidades de la sociedad civil de la localidad en todos aquellos entes supramunicipales que complementen el fin público municipal así como la integración de estas entidades en Federaciones, Uniones o Confederaciones democráticas de entidades sin ánimo de lucro que persigan en su objeto social fines de interés público general.

Art. 44. Participación en órganos centrales del Ayuntamiento.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas podrán intervenir ante el Pleno del Ayuntamiento, en relación con algún punto del orden del día, a cuyo efecto deberán solicitarlo al Alcalde por escrito y con antelación de veinticuatro horas al comienzo de la Sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el alcalde, con posterioridad a la lectura del punto o propuesta y con anterioridad al debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

A través de sus representantes, las entidades a que se refiere el párrafo anterior podrán intervenir en el turno de intervenciones que se puede abrir por el alcalde al finalizar la sesión plenaria.

Art. 45. Audiencia Previa en el proceso de aprobación de las Ordenanzas, Reglamentos y Normas Urbanísticas:

El procedimiento de elaboración de reglamentos, ordenanzas y normas urbanísticas exige que, tras su aprobación inicial, se proceda a la apertura de un período de Audiencia Previa, previa notificación expresa, a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidas en el municipio, que estén inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Gallur y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Capítulo VI - Instrumentos mixtos de participación ciudadana

Art. 46. El Ayuntamiento de Gallur, conforme al Plan de comunicación y participación ciudadana, podrá promover la utilización de instrumentos de participación local basados en mecanismos de colaboración de los ciudadanos individuales y las entidades de la sociedad civil organizada, como los presupuestos y programas de inversión participativos y los talleres de debate sobre propuestas de futuro.

TÍTULO III - Los Consejos Sectoriales de Gallur

SECCIÓN 1.ª - Disposiciones Generales

Capítulo I - Disposiciones generales

Art. 47. A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y en este Reglamento, es competencia del Pleno de la Corporación la constitución de Consejos Sectoriales para el Municipio de Gallur.

Art. 48. Los Consejos Sectoriales de Gallur son órganos de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal.

La finalidad y objetivos de los Consejos Sectoriales es la de facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales.

Art. 49. Los acuerdos de los Consejos Sectoriales tendrán el carácter de informe o petición y no serán vinculantes para los órganos de Gobierno Municipal.

Art. 50. Cada Area Municipal propondrá la creación de los Consejos Sectoriales que, en el ámbito de sus competencias, considere convenientes.

Art. 51. El acuerdo de creación de cada Consejo de Sectorial será adoptado por el Ayuntamiento Pleno, previo informe del Area competente, en razón al Consejo que se constituya y dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Participación Ciudadana.

Este acuerdo contendrá necesariamente:

- a) Nombre del Consejo Sectorial
- b) Componentes del Pleno del Consejo Sectorial designados con arreglo a lo establecido en este Reglamento.
- c) Excepcionalmente, la aprobación de un Reglamento interno del Consejo Sectorial que se cree, que complemente o adapte el presente Reglamento Marco, si las peculiaridades del Sector o Área así lo exigiese.

Art. 52. Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad a que se refiera el correspondiente Consejo Sectorial.
- c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.
- d) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.

Art. 53. El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales coincidirá con el del Municipio.

SECCIÓN 2.^a - Organización y funcionamiento

Capítulo I - Disposiciones generales

Art. 54. Los Consejos Sectoriales de Gallur tendrán necesariamente la siguiente estructura:

1. Presidente.
2. Pleno del Consejo.

Ambos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por la Secretaría de la Corporación.

Art. 55. En cada Consejo Sectorial se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

1. Vicepresidente/s.
2. Comisión Permanente.
3. Comisiones de Estudios.

Capítulo II - De la Presidencia

Art. 56. Corresponde la presidencia de los Consejos Sectoriales de Gallur a los Concejales delegados del Área correspondiente.

Art. 57. Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.

- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial, así como de la Comisión Permanente del mismo.
- c) Autorizar con su firma los Actos y Certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f) Proponer la constitución de las Comisiones de Estudio que considere necesarias.
- g) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

Capítulo III - De la Vicepresidencia

Art. 58. El presidente podrá crear una o varias vicepresidencias que le asistirán, en especial en las sesiones de los órganos del Consejo Sectorial, supliéndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, o asumiendo el ejercicio de sus funciones por delegación.

Capítulo IV - Del Pleno del Consejo

Art. 59. El acuerdo de constitución de cada Consejo Sectorial deberá especificar la composición del Pleno, teniendo en cuenta en todo caso las siguientes consideraciones:

a) Forman parte, en todo caso, del Pleno del Consejo:

-El Concejal delegado del área, que será su presidente.

-El vicepresidente, nombrado por el Presidente.

-El secretario general de la Corporación o persona en quien delegue.

b) Formarán parte del Pleno del Consejo como vocales:

-Un concejal en representación de cada uno de los Grupos Políticos que componen la Corporación.

-Un representante de cada entidad ciudadana inscrita en el Registro Municipal correspondiente a la sección de entidades cuyo ámbito de actuación sea el municipio y su objeto de actividad corresponda al Sector o Área del Consejo.

-Un representante de cada uno de los órganos, instituciones, fundaciones, etc., tanto públicos como privados, cuyo ámbito y objeto de actuación guarde relación con el sector o Área del Consejo de que se trate.

-Un representante del Consejo Consultivo de Asociaciones Ciudadanas.

c) A propuesta del presidente, podrá ampliarse la representación en el Pleno del Consejo Sectorial o de Área a personas a título individual o entidades, que estén directamente relacionadas con el Sector de que se trate.

Art. 60. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del secretario del Consejo que únicamente tendrá voz.

Art. 61. Corresponde al Pleno del Consejo Sectorial las siguientes funciones:

a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.

b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad a que se refiera el correspondiente Consejo Sectorial.

c) Colaborar con los estudios y elaboración de Programas, proyectos y disposiciones generales del sector.

d) Asesorar la elaboración del programa de actuación y el presupuesto del sector del Área correspondiente.

e) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.

f) Aprobar los informes realizados por la Comisión Permanente o Comisión de Estudio y Trabajo que pudieran establecerse.

g) Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas por los órganos del Consejo Sectorial.

h) Creación de la Comisión Permanente del Consejo, si fuera necesario.

i) Aprobar la constitución de las Comisiones de Estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.

Art. 62. El Pleno del Consejo Sectorial se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, coincidiendo con el último trimestre del año natural.

Siempre que el presidente del Consejo Sectorial lo considere necesario, se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria y también cuando así lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará por el presidente con una antelación de quince días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se ha convocado el Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

Capítulo V - De la Comisión Permanente

Art. 63. De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de este Reglamento, cada Consejo Sectorial podrá disponer la creación de una Comisión Permanente, si se apreciase que la composición del Pleno del Consejo fuera tan numerosa que, por operatividad, se hiciera necesaria la existencia de este órgano.

El presidente del Consejo Sectorial, o el vicepresidente en quien hubiera delegado esta función, lo será también de su Comisión Permanente.

Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo, a propuesta del presidente, debiendo, en todo caso, incorporar un concejal en representación de cada uno de los Grupos Políticos que componen la Corporación.

Los vocales que formen parte de la Comisión Permanente serán designados por el presidente del Consejo de entre los miembros del mismo.

Art. 64. Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el secretario, que tendrá únicamente voz.

Art. 65. La Comisión Permanente dispondrá de la misma Secretaría que el Pleno del Consejo, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico administrativo.

Art. 66. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo Sectorial.
- b) Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo Sectorial.

c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se estén ejecutando.

d) Coordinar los trabajos de las Comisiones de Estudio que se creen.

e) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

Art. 67. La Comisión Permanente se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que el presidente lo considere necesario o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Art. 68. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas. Corresponde al presidente realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 69. El orden del día de las convocatorias será fijado por el presidente y contendrá como mínimo para las sesiones ordinarias:

a) Aprobación del acta de la sesión anterior.

b) Los asuntos para los que se ha convocado.

c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se convoca.

Art. 70. La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en esta primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Art. 71. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 72. La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación.

Capítulo VI - De las Comisiones de Estudio

Art. 73. Los Consejos Sectoriales podrán constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo para el análisis y la investigación de los problemas del Sector que corresponda al Consejo Sectorial de que se trate.

Art. 74. El número y la composición de las Comisiones de Estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo Sectorial.

Art. 75. Las Comisiones de Estudio estarán integradas por miembros del Consejo y personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Art. 76. Las Comisiones de Estudio tendrán las siguientes funciones:

1. Realizar estudios y presentar iniciativas, referidos a la problemática del sector.
2. Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.

Capítulo VII- De la Secretaría

Art. 77. Corresponderá al secretario general del Ayuntamiento o al funcionario municipal en quien delegue actuar como secretario de todos los órganos colegiados del Consejo Sectorial.

Art. 78. Son funciones del secretario:

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo Sectorial.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales, así como en los Reglamentos Internos de funcionamiento que, en su caso, sean aprobados.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
- e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

SECCIÓN 3.ª - Derechos y Deberes de los miembros del Consejo

Art. 79. Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos Colegiados.

b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.

c) Solicitar, a través del presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Art. 80. Son deberes de los miembros de los órganos del Consejo:

a) Asistir a las reuniones que se convoquen.

b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.

c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Art. 81. Se perderá la condición de miembro del Consejo:

a) Por acuerdo de los órganos o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo Sectorial.

b) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría de los Consejos.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.

Art. 82. Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial y de la Comisión Permanente del Consejo o integrarse en las Comisiones de Estudio aquellas personas designadas por el presidente a quienes por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones afecten directamente los temas de que se trate.

TÍTULO IV – Modificación Reglamento de Participación Ciudadana

Art. 83. Además de los requisitos legalmente establecidos, la modificación del presente Reglamento requerirá informe preceptivo, no vinculante, del Consejo Consultivo Municipal de Asociaciones Ciudadanas

Disposiciones transitorias

Primera. – 1. En el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor del presente reglamento, la Alcaldía Presidencia deberá convocar la Asamblea de Asociaciones Vecinales al solo efecto de constituir el Consejo Consultivo de Asociaciones Vecinales.

2. Durante el primer año, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, y a los efectos de formar parte de la Asamblea de Asociaciones Ciudadanas, que integra el Consejo Consultivo, no será aplicable el criterio de antigüedad establecido en el artículo 37.

Segunda. - Transcurridos tres años de la entrada en vigor de este Reglamento caducarán todas cesiones de locales municipales realizadas a entidades sin ánimo de lucro que se hubieran concedido con anterioridad. Para su renovación se estará a lo regulado en este Reglamento.

Tercera. - 1. Todas las Asociaciones de Vecinos inscritas actualmente en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales quedan inscritas en el Registro municipal de Asociaciones ciudadanas, conservando el mismo número de referencia, y quedan obligadas al cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento para conservar la inscripción.

2. Todas las solicitudes de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y las pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor se tramitarán como solicitudes para la inscripción en el nuevo Registro municipal de Asociaciones ciudadanas.

Disposición Derogatoria

Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Aragón"(sección de la provincia de Zaragoza).

<p>NOTA. - El presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 29/07/2004.</p>
--